



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 794

**Quito, jueves 8 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Nangaritza: Que regula el cobro, exoneración y disminución de las contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de las obras públicas ejecutadas 2
- Cantón Espejo: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil 13
- Cantón San Juan Bosco: Que contiene la exoneración de las contribuciones especiales de mejoras emitidas al predio asignado con la clave catastral Nº 140850001003051001 000 000 001 de propiedad del Ministerio de Educación por razones de orden público 15
- 011-GADMCS-2016 Cantón Santiago: Que regula la administración y funcionamiento del servicio de cementerios de la ciudad de Méndez y el cantón Santiago 19
- 012-GADMCS-2016 Cantón Santiago: Que regula el cobro, uso y funcionamiento de los servicios del Complejo Turístico Municipal "El Tahual" 27
- 013-GADMCS-2016 Cantón Santiago: Que establece el cobro del impuesto anual de patente 30

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN NANGARITZA**

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 indica: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 300, establece: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables” y en su Art. 301 determina: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, el Art. 249 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención

preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, en su Art. 6 manda: “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: ... j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución, este Código y las leyes que les correspondan, como consecuencia del proceso de descentralización...”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”, y el Art. 57 indica: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: ... c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, en su Art. 15 establece: “Sustitúyase el primer inciso del artículo 186, por el siguiente: “Artículo 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 569 establece:

“Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”. Y desde el Art. 570 hasta el Art. 593 *ibidem* regula todo lo atinente a las contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Art. 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”.

Que, de manera general y amplia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 498, establece: “Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza. En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley”.

Que, la Región Amazónica en general, aún tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 en su informativo denominado “Atlas de las Desigualdades Socio-Económicas del Ecuador”, el Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y el “Plan Nacional 2013-2017”, cuya erradicación es obligación de todos; y en particular el cantón Nangaritza también se encuentra inmerso en los índices de pobreza, que van desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza, además se encuentra ubicado en la franja fronteriza con el Perú; por lo tanto el GAD del Cantón Nangaritza, a fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, erradicar el trabajo infantil, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria, en definitiva para garantizar el buen vivir de todos sus habitantes, considera que se debe exonerar y disminuir en determinado

porcentaje el pago por contribuciones especiales de mejoras a la población en general, a los grupos de atención prioritaria, y una disminución especial en general a todos por pago al contado, esta última en atención a que la pronta recuperación de recursos permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Nangaritza.

Que, El PLAN NACIONAL 2013-2017, conocido como el “Plan Nacional del Buen Vivir”, establece como OBJETIVO 2 “Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad”, y en el diagnóstico de este objetivo, al hablar de necesidades básicas, indica: La incidencia de pobreza, medida en términos de necesidades básicas insatisfechas (NBI), se redujo de 41,7% en 2008 al 33,7% en 2012 (INEC, 2012c). La pobreza por NBI es 4,3 veces mayor en las zonas rurales, en comparación con los hogares urbanos y su incidencia es mayor en los hogares de la Amazonia (50,7% en 2012), de la Sierra centro (Bolívar, 57,1%; Chimborazo, 50,9%; y Cotopaxi, 48%) y de las provincias de Manabí (57,8%), Los Ríos (57,3%), Esmeraldas (52,1%) y Santo Domingo (49,5%) (INEC, 2012b). La cobertura de agua potable y alcantarillado da cuenta de las diferencias territoriales que existen entre las zonas urbanas y las rurales. A diciembre de 2011, el porcentaje de viviendas con acceso a la red pública de agua alcanzó el 35,4% en zonas rurales, frente al 93,2% en áreas urbanas. La cobertura de alcantarillado llega al 18,3% de las viviendas rurales y al 86,5% de las urbanas (MCDS, 2013). Sin embargo, es necesario diferenciar los contextos rurales; no se trata de urbanizar lo rural, sino de aprovechar las potencialidades de cada territorio con base en la capacidad de acogida de los ecosistemas, para cubrir las necesidades básicas de la población (Pág. 113). Y al hablar de pobreza coyuntural, indica: A pesar de los importantes avances, hasta diciembre de 2012, cerca de 4 millones de personas aún vivían en situación de pobreza por ingresos (menos de USD 2,54 diarios per cápita) y más de 1,7 millones, en situación de extrema pobreza (menos de USD 1,43 diarios per cápita) (Pág. 114).

Que, de acuerdo al “Plan Nacional 2013-2017”, en la Zona de Planificación 7, que está conformada por las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, se establece como principal línea de acción: 2.2. Reducción de brechas y desigualdades socioeconómicas, lo que implica: “Promover el acceso universal y permanente a los servicios de agua, alcantarillado sanitario, electricidad, gestión integral de desechos y servicios de telecomunicaciones, información y conocimiento, con pertinencia social, cultural, territorial y ambiental y a través del fortalecimiento de las capacidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para impulsar la prestación de los servicios básicos y sociales, de forma que se complementen progresivamente con el Ejecutivo en las intervenciones territoriales”.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, con fecha 6 de abril de 2016, dictó la SENTENCIA N.º 024-16-SIN-CC, en el CASO N.º 0013-13-IN, que siguió el señor Henry Patricio Peláez Arévalo y otros en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón

Indanza, y ordenó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, a que en el marco de sus competencias constitucionales y dentro del término de 30 días, adecue la ordenanza general para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Limón Indanza, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 396 del 2 de marzo de 2011, y que en tal mérito, incluya exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas discapacitadas conforme lo indican los artículos 37 numeral 5 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República. 3. Disponer que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, una vez concluido el término en el numeral anterior, informe a este Organismo sobre el cumplimiento de lo ordenando, bajo prevenciones de aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República.

Que, de acuerdo con la Resolución No. CSP- 2016-02EX-01, expedida por el Consejo Sectorial de la Producción, publicada en el Registro Oficial No. 769 del 6 de junio de 2016, el cantón Nangaritza se encuentra dentro de la Declaratoria de Zonas Deprimidas, para efectos de incentivos de orden tributario a fin de incentivar y estimular el desarrollo económico en el cantón, cuyo índice de vulnerabilidad es de 0.7317.

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO,
EXONERACIÓN Y DISMINUCIÓN DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS
A LOS BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS
PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
NANGARITZA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende la determinación, administración, control, exoneración, disminución, y recaudación de la contribución especial de mejoras, dentro de los perímetros urbanos de la ciudad de Guayzimi, cabecera parroquial de Zurmi, cabecera parroquial de Nuevo Paraíso, Barrio Los Geranios y Barrio Las Orquídeas del cantón Nangaritza.

Art. 2.- OBJETO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 3.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de

beneficio o influencia de dicha obra conforme se establece en la presente Ordenanza.

Cuando sea posible determinar el beneficio real, no se establecerá zonas de beneficio presunto o de influencia, a menos que la obra represente un beneficio directo a toda la ciudad, según lo que determine la Comisión Técnica de Mejoras, o que su valor resulte excesivo para los colindantes según lo que determine el Jefe de Avalúos y Catastros en aplicación al Art. 593 del COOTAD.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados al pago de las mismas, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que sean propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, o por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta Ordenanza.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente Ordenanza.

Art. 7.- LÍMITE DEL TRIBUTO.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Art. 8.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. 9.- INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del GAD del Cantón Nangaritza, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 10.- SOCIABILIZACIÓN.- Previo a la ejecución de cualquier obra pública, cuya inversión deba ser recuperada mediante contribución especial de mejoras, la Comisión Especial de Mejoras, obligatoriamente realizará la respectiva sociabilización, especialmente de los detalles técnicos, el tipo de financiamiento, el costo estimado de la obra, los costos aproximados que pagarán los beneficiarios, predios beneficiados, tipo de beneficio y plazo para su pago.

Art. 11.- DEFINICIONES.- Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

a. **COOTAD.-** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- b. **GAD del Cantón Nangaritza.**- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.
- c. **Exoneración.**- Es la liberación total de la obligación de pagar la contribución especial de mejoras, en los casos que se cumpla con los requisitos establecidos para el efecto en la presente Ordenanza.
- d. **Disminución.**- Es la reducción o rebaja del valor a pagar por la contribución especial de mejoras, en los porcentajes establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 12.- OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b. Repavimentación urbana;
- c. Puentes y distribuidores de tráfico;
- d. Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- e. Obras de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores marginales y depuración de aguas residuales;
- f. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g. Obras de recuperación territorial como: rellenos, desecación de pantanos y renaturalización de quebradas;
- h. Plazas, parques y jardines; y,
- i. Todas las obras públicas, que presten servicio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados dentro de los perímetros declarados urbanos en el cantón Nangaritza.

Art. 13.- COSTOS QUE SE PUEDEN REEMBOLSAR A TRAVÉS DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a. El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen

los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

- b. Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c. Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa del GAD del Cantón Nangaritza, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d. Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f. El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos directos de las obras, demolición y desalojo de escombros, el costo de estudios y fiscalización, indemnizaciones por razón de daños y perjuicios producidos por fuerza mayor o caso fortuito, los determinará, según corresponda, el Director/a de Gestión de Obras Públicas o el Director/a de Gestión de Planificación Territorial.

El valor de la indemnización por expropiación, lo determinará el Director/a de Gestión Financiera con el apoyo del Procurador/a Síndico/a.

Los costos financieros de la obra los determinará el Director/a de Gestión Financiera a través de la sección correspondiente.

Art. 14.- RUBROS QUE NO SE INCLUYEN EN LOS COSTOS.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante contribución especial de mejoras.

Art. 15.- COMISIÓN TÉCNICA DE MEJORAS.- La Comisión Técnica de Mejoras estará integrada por el Alcalde/sa, quien la presidirá, el Director/a de Gestión de Obras Públicas, el Director/a de Gestión de Planificación Territorial, el Director/a de Gestión Financiera, Procurador/a Síndico/a, Jefe/a de Avalúos y Catastros, y Jefe/a de Rentas. Actuará el Secretario del Concejo como tal en esta Comisión. Sus atribuciones son:

- a. Analizar todos los aspectos que determinarán el costo final de la contribución especial de mejoras por cada obra que se ejecute, una vez que se haya recibido definitivamente la obra, previa convocatoria del

Presidente de la Comisión. Su incumplimiento será considerado falta grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios;

- b. Determinar qué tipo de beneficio genera la obra ejecutada;
- c. Establecer el tiempo de recuperación de la inversión en la obra pública sujeta a contribución especial de mejoras;
- d. Remitir a la oficina de Avalúos y Catastros los costos definitivos de las obras para que sean prorrateados para cada uno de los beneficiarios;
- e. Sociabilizar a la ciudadanía el costo de la obra ejecutada; y,
- f. Dejar constancia de todas sus actuaciones en actas.

SECCIÓN II

TIPOS DE BENEFICIOS

Art. 16.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generen las obras que se pagarán a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Local.-** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectorial.-** Cuando las obras causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) General.-** Cuando las obras causan un beneficio general a todos los inmuebles ubicados en el perímetro urbano respectivo.

Art. 17.- BENEFICIOS POR LAS OBRAS SON EXCLUYENTES.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

SECCIÓN III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CADA

OBRA ENTRE LOS BENEFICIARIOS

Parágrafo 1°.

Generalidades

Art. 18.- PRORRATEO DEL COSTO DE LA OBRA.- Una vez establecido el costo de la obra, sobre cuya base se ha de calcular el tributo, corresponderá al Jefe/a de Avalúos y Catastros la elaboración de los catastros, y al Jefe/a de Rentas la determinación del tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado con la obra y el tipo de beneficio determinado por la Comisión Técnica de Mejoras, de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes.

Parágrafo 2°.

De los pavimentos

Art. 19.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PAVIMENTOS Y REPAVIMENTOS.- En las vías, los costos por pavimentación y repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva de larga duración en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta diez metros de ancho:

- a. El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b. El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c. La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías, con calzadas mayores a diez metros de ancho, el costo por el excedente de esa dimensión será asumido por el GAD del Cantón Nangaritza.

Art. 20.- PROPIEDADES CON FRENTE A DOS O MÁS VÍAS.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el Art. 19 de esta Ordenanza.

Art. 21.- DEL PAVIMENTO EN BOCACALLES.- El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras beneficiarias en la forma establecida en el Art. 19 de esta Ordenanza.

Parágrafo 3°.

De las aceras

Art. 22.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidas por el GAD del Cantón Nangaritza será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía. Esto es que, cada propietario responderá únicamente por el costo de la inversión que se realice en su terreno con frente a la vía.

Parágrafo 4°.

De las cercas y cerramientos

Art. 23.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CERCAS, CERRAMIENTOS O MUROS.- En el caso de inmuebles

vacantes o sin edificación, el costo por la construcción de cercas, cerramientos o muros realizados por el GAD del Cantón Nangaritza deberá ser cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con un recargo del diez por ciento del costo total.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta Ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El GAD del Cantón Nangaritza, procederá a la construcción de cercas, cerramientos o muros, una vez que el Director de Gestión de Planificación Territorial haya notificado al propietario a través del Comisario/a Municipal, y éste no haya cumplido en el plazo de noventa días. La transferencia de dominio no exime de esta responsabilidad.

Parágrafo 5°.

Del alcantarillado

Art. 24.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado sanitario y pluvial que construya el GAD del Cantón Nangaritza, será pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a. En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.
- b. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en la ordenanza de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.
- c. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Parágrafo 6°.

De las redes de agua

Art. 25.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el GAD del Cantón Nangaritza en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Parágrafo 7°.

De las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado

Art. 26.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- La totalidad del costo de las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado construidas por el GAD del Cantón Nangaritza será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles beneficiados.

Parágrafo 8°.

De la desecación de pantanos y rellenos y renaturalización de quebradas

Art. 27.- COSTO POR OBRAS DE DESECACIÓN DE PANTANOS Y RELLENOS.- La contribución por el pago de obras de desecación de pantanos, rellenos y renaturalización de quebradas, será pagada por las propiedades beneficiadas conforme al tipo de beneficio que genere la obra.

En caso de que estas obras deban ejecutarse en propiedades privadas, se las realizará una vez que se haya notificado a los propietarios y éstos no hayan ejecutado en el plazo de treinta días o en el tiempo que el Concejo lo determine en caso de situaciones emergentes.

Parágrafo 9°.

De los parques, plazas y jardines

Art. 28.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, parques lineales, plazas y jardines, excluidos monumentos históricos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a. El cincuenta por ciento entre los propietarios con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras; y,
- b. El cincuenta por ciento se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio sectorial, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por Comisión Técnica de Mejoras. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y construcciones.

Parágrafo 10°.

De otras obras municipales

Art. 29.- COSTO DE OTRAS OBRAS MUNICIPALES.- Para otras obras que determine el GAD del Cantón Nangaritza, su costo total será recuperado conforme a la presente Ordenanza en casos análogos o conforme lo determine el Concejo.

Art. 30.- OBRAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL.- Cuando el GAD del Cantón Nangaritza,

ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Municipal colindante, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Las exenciones establecidas en esta Ordenanza serán de cargo del Gobierno Municipal en cuya jurisdicción se encuentren las propiedades beneficiarias.

Parágrafo 11°.

Imposibilidad de determinar frentista o beneficiario directo

Art. 31.- IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR FRENTISTA O BENEFICIARIO DIRECTO.- Los costos por construcción de parques, plazas, jardines, espacios verdes, muros de contención, puentes, viaductos, obras de arte, movimientos de tierras, cubiertas, estructuras metálicas y vías urbanas, equipamientos comunitarios, en las que no es posible detectar el frentista, beneficiario directo de la obra, será prorrateado entre todas las propiedades en la zona de influencia en proporción al avalúo actualizado.

SECCIÓN IV

DEL PAGO Y PLAZO

Parágrafo 1°.

Informes y emisión de títulos de crédito

Art. 32.- RECEPCIÓN DE OBRAS.- Las obras que se reciban definitivamente hasta el 31 de julio, conllevan a que los títulos de crédito se emitan para ser cobrados en el siguiente año fiscal.

Art. 33.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- La totalidad del costo de la contribución especial de mejoras, será pagado por el propietario del inmueble beneficiado, mediante cuotas anuales, cuyos títulos se emitirán en la oficina de Rentas Municipales.

Se entiende por cuota anual, aquella que deba pagarse desde el 01 de enero hasta de 31 de diciembre de cada año.

La cuota anual, se podrá cobrar en pagos mensuales, previa solicitud del contribuyente dirigida al Director/a de Gestión Financiera.

El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Art. 34.- INFORME DEL CONTRATISTA.- El contratista adjuntará a la planilla un informe detallado de los volúmenes de obra para la recuperación de créditos en función del catastro de predios que están sujetos a la mejora.

Art. 35.- INFORMES.- El Presidente de la Comisión Técnica de Mejoras, solicitará a los Directores de Gestión de Obras Públicas, de Gestión de Planificación Territorial, de Gestión Financiera, Procurador Síndico, y Jefe de Avalúos y Catastros, un informe sobre los costos de la obra que deben reembolsarse mediante contribución de mejoras.

Art. 36.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Una vez que la Comisión Técnica de Mejoras determine el costo final de la obra y tipo de beneficio, el Jefe/a de Avalúos y Catastros distribuirá el costo de las obras para cada uno de los contribuyentes beneficiarios, quien a su vez remitirá al Jefe/a de Rentas los catastros para que emita los respectivos títulos de crédito, tomando en cuenta las exoneraciones, disminuciones, las peticiones y requisitos que permitan beneficiarse.

Art. 37.- CUSTODIO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Tesorero/a, será el custodio y recaudador de los títulos de crédito, a través de la oficina de Recaudación Municipal.

Art. 38.- CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRÉDITO.- El título de crédito contendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario.

Además, en cada título de crédito, se detallarán las obras que implican las mejoras.

Art. 39.- FALTA DE CATASTROS Y TÍTULOS DE CRÉDITO.- La falta de la elaboración de los catastros y la emisión de los títulos de crédito, será considerada como falta grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios. En ningún caso, los contribuyentes pagarán costos financieros generados por el retardo en la emisión de los títulos, según lo determinado en este artículo.

Art. 40.- NOTIFICACIÓN.- Una vez emitidos los títulos de crédito, el Tesorero/a Municipal notificará a los contribuyentes para su respectivo pago. El Tesorero/a será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva.

Parágrafo 2°

Forma y tiempo de pago

Art. 41.- FORMA Y TIEMPO DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- El cobro de las contribuciones especiales de mejoras se hará desglosando por rubros cada una de las obras, y se pagará a partir del uno de enero, de la siguiente forma y plazo:

COSTO TOTAL DE LA INVERSION MUNICIPAL EN LA OBRA	PLAZO PARA EL PAGO
1,00 a 5.000,00 USD	4 años
5.000,01 a 20.000,00 USD	6 años
20.000,01 a 100.000,00 USD	10 años
100.000,01 en adelante	15 años

Cuando la obra se financie con créditos, la recuperación se realizará en el tiempo que condicione el convenio o contrato de crédito. De no indicar nada al respecto, se aplicará lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3°.

Subdivisión de deuda por división de propiedades

Art. 42.- SUBDIVISIÓN DE DÉBITOS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- En el caso de división de propiedades, fraccionamientos, desmembraciones, propiedades horizontales o partición con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito y el título de propiedad.

Parágrafo 4°.

Pago en caso de transferencia de dominio

Art. 43.- PAGO EN TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Cuando se realice la transferencia del dominio o posesión de un inmueble beneficiario de una obra pública, cualquiera que sea el título, la deuda podrá ser pagada en su totalidad, sea que lo asuma el tradente o el adquirente; o puede el adquirente expresar el compromiso de continuar pagando las cuotas pendientes, aspecto que debe constar en un documento firmado por las dos partes, que debe ser presentado en la Dirección de Gestión Financiera, caso contrario se procederá conforme el Art. 28 del Código Orgánico Tributario.

Si el GAD Municipal aún no ha determinado el costo de una obra pública realizada en un tiempo inmediato anterior a la transferencia de dominio, el pago lo asume el nuevo propietario.

Parágrafo 5°.

Intereses por mora

Art. 44.- INTERESES POR MORA.- La obligación tributaria a que se refiere la presente Ordenanza, no satisfecha dentro del plazo concedido para el efecto, causará a favor del GAD del Cantón Nangaritza sin necesidad de resolución administrativa alguna, el máximo de interés legal anual.

El interés se aplicará únicamente por el tiempo vencido.

Art. 45.- VÍA COACTIVA.- Luego de transcurridos el 31 de diciembre, se cobrará por la vía coactiva conforme manda el Art. 350 y siguientes pertinentes del COOTAD, y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Orgánico Tributario.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Art. 46 del Código Orgánico Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 152 del mismo Código.

SECCIÓN V

EXONERACIONES Y DISMINUCIONES

Parágrafo 1°.

Generalidades

Art. 46.- EXONERACIÓN Y DISMINUCIÓN DEL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Por razones de orden público, en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes del Cantón Nangaritza, y con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, el comercio, las actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, y al amparo de los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, y suficiencia recaudatoria, se establece la exoneración y disminución del pago de la contribución especial de mejoras, exclusivamente para las obras de construcción de pavimentos y similares, alcantarillados, colectores, sistemas de agua, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de tratamiento de aguas residuales, parques lineales, parques recreacionales, plazas y jardines, con cargo al presupuesto municipal de egresos, conforme los siguientes artículos.

Parágrafo 2°.

Exoneraciones

Art. 47.- EXONERACIÓN SOLO PARA OBRAS COMUNALES.- La exoneración en el pago de las contribuciones especiales de mejoras por la ejecución de las obras que se indica en la presente Ordenanza, se aplicará conforme se describe en los siguientes artículos, únicamente para obras comunales, más no se aplicará para las obras por lotes.

Se entiende por obras comunales, todas aquellas que generan un beneficio colectivo, como por ejemplo pavimentos, redes de agua potable, redes de alcantarillado, sumideros, colectores, puentes, distribuidores de tráfico, etc.

Se entiende por obras por lotes, todas aquellas que generan un beneficio específico para cada lote, como veredas, acometidas de agua potable, acometidas de alcantarillado, muros, bordillos, cajas de revisión, etc.

Art. 48.- CASOS EN QUE PROCEDE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Se establece la exoneración del pago de la contribución especial de mejoras, a favor de los predios que se encuentren en los siguientes casos:

- a) De propiedad municipal;
- b) Que hayan sido declarados de utilidad pública con fines de expropiación por el Alcalde/sa y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y

catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;

- c) Ubicados en áreas de riesgo, declaradas en por el Concejo Municipal;
- d) Predios que no sean susceptibles de construcción por su reducida superficie;
- e) Que hayan sido declarados como patrimonio cultural del cantón, de acuerdo a la normativa municipal dictada para el efecto, y que no tengan ninguna infracción;
- f) En donde se haya construido templos, exclusivamente para profesar cualquier culto religioso, previo informe de uso de suelo realizado por el Director/a de Gestión de Planificación Territorial;
- g) De propiedad o posesión de los adultos mayores, de personas privadas de su libertad, y de personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad que, tengan ingresos mensuales igual o inferior a un salario básico unificado para el trabajador en general, y que su patrimonio no exceda de cien salarios básicos unificados, salvo que sea el único inmueble, habite en el y no obtenga réditos de el en la suma superior de tres salarios básicos unificados para los trabajadores en general anualmente, previo informe socio-económico del Coordinador/a de proyectos sociales.

Si los ingresos mensuales y el patrimonio, con la salvedad citada, exceden de las cantidades antes determinadas, no serán beneficiarios de la exoneración;

- h) De propiedad de las personas con discapacidad física o psicológica (mental) permanente superior al 40%;
- i) De propiedad de las personas que tengan bajo su cuidado y responsabilidad constante a hijos que padezcan de discapacidad permanente, que tengan ingresos mensuales iguales o inferiores a un salario básico unificado para el trabajador en general, y que su patrimonio no exceda de cien salarios básicos unificados, salvo que sea el único inmueble, habite en el y no obtenga réditos de el en la suma superior de tres salarios básicos unificados para los trabajadores en general anualmente, previo informe socio-económico del Coordinador/a de proyectos sociales.

Si los ingresos mensuales y el patrimonio, con la salvedad citada, exceden de las cantidades antes determinadas, no serán beneficiarios de la exoneración; y,

- j) De propiedad de los jubilados que reciban mensualmente pensiones jubilares igual o inferior a un salario básico unificado para el trabajador en general, y que su patrimonio no exceda de cien salarios básicos unificados, salvo que sea el único inmueble, habite en el y no obtenga réditos de el en la suma superior de tres salarios básicos unificados para los trabajadores en general anualmente.

Si los ingresos mensuales y el patrimonio, con la salvedad citada, exceden de las cantidades antes determinadas, no serán beneficiarios de la exoneración.

Art. 49.- REQUISITOS PARA LA EXONERACIÓN.-

Hasta el 30 de septiembre, los propietarios de los predios que sean beneficiarios de la exoneración, para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán ante el Alcalde o Alcaldesa, una petición debidamente justificada, a la que adjuntarán, según corresponda, los siguientes requisitos, quien remitirá al Director de Gestión Financiera Municipal para el trámite respectivo:

- a. Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b. Las personas discapacitadas y quienes cuidan a hijos/as que padezcan de discapacidad permanente, presentarán copia del carnet otorgado por el Ministerio de Salud Pública;
- c. Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación;
- d. Los predios de propiedad municipal, el título de propiedad o certificación del Jefe de Avalúos y Catastros;
- e. Las personas privadas de libertad, una certificación otorgada por el Centros de Privación de Libertad;
- f. Las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, un certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública; y,
- g. Los propietarios o poseedores de inmuebles declarados como patrimonio cultural, presentarán un certificado otorgado por el Director/a de Gestión de Planificación Territorial que indique tal condición.

Para los casos establecidos en los literales g), i) y j) del Art. 48 de esta Ordenanza, los contribuyentes, presentarán un certificado del Jefe/a de Avalúos y Catastros Municipal, sobre el número de lotes que los solicitantes tuvieran en el área urbana, y el avalúo total de los mismos.

La exoneración se podrá solicitar en cualquier tiempo. La información que contenga la solicitud será sujeta a verificación, bajo prevenciones de ley en caso de faltar a la verdad.

Quien no haya solicitado la exoneración hasta el 30 de septiembre, no será beneficiario para el pago de la cuota correspondiente al año inmediato siguiente, sin embargo será considerado para el año subsiguiente.

Art. 50.- RELIQUIDACIÓN DE TRIBUTO POR CAMBIO DE CONDICIONES.-

De cambiar las condiciones que dieron origen al beneficio de exoneración, se reliquidará el tributo sin considerar tal exoneración, desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar al Director/a

de Gestión Financiera del GAD del Cantón Nangaritza, en caso de existir el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tributaria tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 51.- RESPONSABILIDAD POR INFORMACIÓN INCORRECTA.- Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en el Art. 48 de esta Ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Parágrafo 3°.

Disminuciones

Art. 52.- DISMINUCIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- Se disminuye el pago de contribuciones especiales de mejoras, de la siguiente forma:

a. **Para el área urbana de la ciudad de Guayzimi.-** El 50% a favor de los predios de propiedad o posesión de todos los habitantes; y, el 75% a favor de los predios de propiedad o posesión de los establecimientos educativos públicos, fiscomisionales, de salud y entidades privadas de beneficencia o asistencia social sin fines de lucro; y,

b. **Para el área urbana de Zurmi, Nuevo Paraíso, Los Geranios y Las Orquídeas.-** El 70% a favor de los predios de propiedad o posesión de todos los habitantes; y, el 85% a favor de los predios de propiedad o posesión de los establecimientos educativos públicos, fiscomisionales, de salud y entidades privadas de beneficencia o asistencia social sin fines de lucro.

Art. 53.- DISMINUCIÓN POR PAGO AL CONTADO.- Además de las disminuciones establecidas en este parágrafo, cuando el contribuyente pague al contado la deuda total o por adelantado el saldo de la deuda total por contribución especial de mejoras, en cualquier fecha del año fiscal respectivo, se aplicará las siguientes disminuciones:

PAGO AL CONTADO Y PAGOS ADELANTADOS DE SALDO	% DE DISMINUCIÓN
En el primer año, pago al contado	10%
En el segundo año	5%
En el tercer año	0%

Parágrafo 4°.

Exención por participación monetaria o en especie

Art. 54.- EXENCIÓN POR PARTICIPACIÓN MONETARIA O EN ESPECIE.- El GAD del Cantón Nangaritza podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

CAPÍTULO III

VIDA ÚTIL DE LAS OBRAS

Art. 55.- DETERMINACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LAS OBRAS.- En forma coordinada, los Directores/as de Gestión de Obras Públicas, y de Gestión de Planificación Territorial, determinarán el tiempo de vida útil de las obras a ejecutarse, de manera previa a su ejecución; en cuyos períodos, el GAD del Cantón Nangaritza, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas.

El GAD del Cantón Nangaritza emitirá un documento técnico, firmado por los Directores/as antes indicados, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago, y este se adjuntará al respectivo catastro, con el aval del fiscalizador que tuvo a su cargo la obra.

Cuando una determinada obra pública sea sustituida por otra de la misma naturaleza, antes del cumplimiento de la vida útil, el propietario del inmueble beneficiario no pagará por la nueva obra.

Art. 56.- RECONSTRUCCIONES POR FALTA DE PREVISIÓN.- En caso de reconstrucción de obras por falta de previsión o mala ejecución por parte del GAD del Cantón Nangaritza, el contribuyente no estará sujeto al pago de contribución especial de mejoras, salvo casos de desastres naturales.

Art. 57.- OBRAS EMERGENTES.- En obras que el GAD del Cantón Nangaritza contrate para atender una emergencia por desastres naturales, su costo pagará toda la ciudad o lo asumirá el GAD del Cantón Nangaritza, previo informe de los Directores/as de Gestión de Obras Públicas, de Gestión de Planificación Territorial, y de Gestión Financiera, el mismo que será puesto en conocimiento del Concejo para la resolución respectiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECLAMOS

Art. 58.- RECLAMOS.- Los reclamos se sustanciarán de conformidad con las normas establecidas en el Código Orgánico Tributario y en el COOTAD.

Art. 59.- VÍA CONTENCIOSO TRIBUTARIA.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: DESTINO DE FONDOS.- Los valores recaudados por contribuciones especiales de mejoras, serán destinados exclusivamente para el mantenimiento de las mismas obras o financiar obras nuevas.

SEGUNDA: OBRAS EJECUTADAS CON CRÉDITOS NO REEMBOLSABLES O DONACIONES.- Los

valores que se recuperen mediante contribución especial de mejoras en obras financiadas con créditos no reembolsables o donaciones, se destinarán en su totalidad a cubrir los costos de las exoneraciones y disminuciones que prevé esta Ordenanza que no sean asumidas por el GAD del Cantón Nangaritza; y para financiar nuevas obras.

TERCERA: CONVENIOS PARA RECAUDACIÓN.-

El GAD del Cantón Nangaritza, podrá suscribir convenios, con las entidades financieras de la localidad y Gobiernos Parroquiales, para la recaudación de los créditos por contribuciones especiales de mejoras.

CUARTA: TÍTULOS DE CRÉDITO QUE SE RIGEN POR ESTA ORDENANZA.-

Se regirán a la presente Ordenanza, todos los títulos de crédito que se emitan luego de que esta entre en vigencia, en los cuales se considerarán las respectivas exoneraciones y disminuciones.

QUINTA: CONSTRUCCIÓN PARTICULAR DE VEREDAS Y BORDILLOS.-

Prevía autorización y supervisión de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, los particulares podrán construir por su cuenta y costo, las veredas y bordillos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los títulos de crédito que a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, se encuentren emitidos y estén pendientes de cobro, como los que debían emitirse para el año 2016, no serán beneficiarios de las exoneraciones y disminuciones establecidas en esta Ordenanza. Sin embargo serán beneficiarios de los descuentos por pago al contado o pronto pago del saldo pendiente de la deuda total, de ser el caso.

SEGUNDA.- Los títulos de crédito por contribución especial de mejoras para el año 2017, serán emitidos una vez que la presente Ordenanza sea publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de que sea promulgada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Aplicación de otras normas.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, según sea el caso, se aplicará el COOTAD, el Código Orgánico Tributario y otras leyes conexas.

TERCERA: Derogatoria.- Por la presente Ordenanza se derogan:

1. La “ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN NANGARITZA A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO EN EL CANTÓN NANGARITZA”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 del viernes 30 de diciembre del 2011.

2. La “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN NANGARITZA A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO EN EL CANTÓN NANGARITZA”, publicada en el Registro Oficial No. 558 del martes 4 de agosto de 2015.

Dado en la Cancha con Cubierta del Barrio Las Orquídeas, lugar donde se efectuó la Sesión del Ilustre Concejo Municipal de Nangaritza a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Lic. Guillermo Zhiñin Quezada, Alcalde.

f.) Mgs. Ab. Magno Sarango Gualán, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 9 de noviembre de 2016, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 15 de noviembre de 2016, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, 18 de noviembre de 2016, a las 09H00.

f.) Ab. Magno Sarango Gualán, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, 18 de noviembre de 2016, a las 10H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO, EXONERACIÓN Y DISMINUCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA” para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

f.) Lic. Guillermo Zhiñin Quezada, Mgs., Alcalde.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Lic. Guillermo Zhiñin Quezada, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 18 de noviembre de 2016, a las 11H00. CERTIFICO.-

f.) Ab. Magno Sarango Gualán, Secretario del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ESPEJO****Considerando:**

Que, el Artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador determina que” El sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que, El código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 303 del 19 de octubre del 2010 preve en su art. 142 que: “La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”.

El sistema público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijaran por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, a su vez las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o la materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del Art.115 del COOTAD:

Que, de conformidad con lo que dispone el art. 54 literal f) del COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios, de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que, la ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos “LSNDP”, publicada en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 162 de 31 de marzo 2010, en su artículo, 19 determina “que el Registro de la Propiedad será Administrado, conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano, se encargara de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictara las normas que regularan su funcionamiento a nivel Nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades de Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan, y hasta tanto la dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento”.

Que, el Art. 33 de la “LSNRDP” dispone que la dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, establecerá anualmente el valor del servicios de servicios de Registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial. En el caso de Registro

de la Propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que se realice”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece; Atribuciones del Concejo Municipal.- Al Concejo municipal le corresponde; a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, c) Crear modificar exonerar, o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Registro Oficial Nro. 427 del 29 de enero del 2015, se publica la ordenanza sustitutiva que regula la organización, Administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo.

Que, El artículo 32 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización Administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo, publicada en el Registro Oficial Nro. 427 Del 29 de enero del año 2015, establece “Potestad para fijar los aranceles.- Conforme determina la ley, los aranceles del Registro de la Propiedad, serán fijados por el GADM-Espejo, a través de esta Ordenanza, en consideración a las condiciones socioeconómicas de la población, pudiendo contar con informes de estudios técnicos y financieros; y los aranceles del Registro Mercantil, serán los que determinen la Dirección de Registro de Datos Públicos. La revisión de aranceles procederá solamente por reforma y por la misma vía o tratamiento”.

Que, el Art. 37 de la Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización Administrativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo, publicado en el Registro Oficial Nro. 427 del 29 de enero del 2015, establece Modificación de aranceles,- El Concejo Municipal del GADM-E, en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles.

En uso de la facultad legislativa prevista en el art. 240 de la Constitución de la Republica. Art. 7 y literal a) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expende:**LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA
ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA
LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
ESPEJO, PUBLICADA EN EL REGISTRO
OFICIAL NRO. 427 DEL 29 DE ENERO 2015.**

Art. 1.- Sustituyese el contenido del Art. 28 por el siguiente:

Art. 28.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador de la Propiedad, el

Alcalde o Alcaldesa, encargará al servidor municipal que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 20 de la ordenanza y resoluciones de la DINARDAP,

En caso de ausencia definitiva del Registrador de la Propiedad el Alcalde o Alcaldesa, encargará al servidor municipal que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 20 de la ordenanza y resoluciones de la DINARDAP, hasta que se llame a concurso de mérito y oposición y se designe a su titular.

Art. 2.- Sustituyese el contenido de la disposición Transitoria Primera por la siguiente:

PRIMERA.- Los aranceles aplicables para el año 2017 serán los siguientes:

- a) Categorical de pago.- Para el pago de derechos de Registro por la inscripción de actos que contenga la Constitución, modificación transferencias de dominio, adjudicaciones se consideran las siguientes categorías sobre las cuales se pagaran los derechos:

FRACCIÓN BÁSICA	RANGO	TARIFA BASE USD
0,01	2.000, 00	55,00
2.000,01	2.400,00	65,00
2.400,01	2.800,00	75,00
2.800,01	3.200,00	85,00
3.200,01	3.600,00	95,00
3.600,01	4.000,00	115,00
4.000,01	5.000,00	135,00
5.000,01	10.000,00	155,00

De 10.001,00 en adelante se cobrara ciento cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$155,00) más el (1.5%) por el Exceso de este valor;

- b) **Por el Registro de la Propiedad Horizontal** y todos los documentos que esta comprenda, la tarifa será de cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100,00).

- c) **Por la Inscripción o cancelación de Patrimonio Familiar**, la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$50,00).

- d) **Por la inscripción de testamentos** la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$60,00);

- e) **Por la Inscripción de Particiones Judiciales o Extrajudiciales**, se cobrara de acuerdo al avalúo de cada hijuela divisoria.

- f) **Por el registro de hipotecas o de ventas constituidas a favor de instituciones estatales**, como es el BIESS, BanEcuador entre otras, pagaran el 50% del valor previsto

en la correspondiente categoría fijada en el literal a), de este artículo.

- g) **Por el Registro de adjudicaciones de tierras por parte de diferentes instituciones del Estado**, excepto las otorgadas por el ministerio de Agricultura y Ganadería Acuacultura y Pesca y sus dependencias, pagaran el 50% del avalúo;

- h) **El Registro de las adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería Acuacultura y Pesca**, y sus dependencias están exentos de pago alguno;

- i) **Las Aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales**, así como las **prohibiciones de enajenar y embargos** ordenados en procesos penales, o de alimentos forzosos serán gratuitos;

- j) El Registro de los actos y contratos de adultos mayores y personas con discapacidades pagaran el 50% de todos los aranceles establecidos, previa presentación de la cedula de ciudadanía y el carnet otorgado por el concejo Nacional de discapacidades CONADIS respectivamente; y,

- k) El registro de actos administrativos de declaratoria de utilidad pública y/ o de interés social, pagaran de acuerdo al avalúo del inmueble.

1.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecerán los siguientes valores;

- 1.1.- Por la Inscripción de Posesiones efectivas la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (UDS \$60,00).

- 1.2.- Por la Inscripción de embargos, Gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones , prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América (UDS \$20,00) por cada acto.

- 1.3.- Por la inscripción de Disolución de la sociedad conyugal la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América (UDS. \$20,00).

- 1.4.- Por la Inscripción de la liquidación de la sociedad conyugal, se cobrara de acuerdo al avalúo;

- 1.5.- Por la inscripción de Usufructo vitalicio, la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América (UDS \$20,00).

- 1.6.- por las certificaciones de Propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América (UDS \$10,00) en cada caso.

- 1.7.- Por las certificaciones de no poseer bienes inmuebles, la cantidad de cinco dólares (UDS \$5,00).

- 1.8.- Por certificaciones de constar en el índice de propiedad cinco dólares de los Estados Unidos de América (UDS \$5,00).

1.9.- Por la inscripción y/o cancelación de gravámenes de derechos personales, la cantidad de veinte dólares de Estados Unidos de América (UDS \$. 20,00); y,

2.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según lo previsto en el literal a) de esta ordenanza.

3.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas fidecomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerara para el cálculo de derechos de registro, el avalúo municipal de cada inmueble, que se aplicara lo establecido en el literal a) de esta ordenanza.

4.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento, la oficina de recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado total de cada uno de los derechos que serán pagados por los usuarios.

5.- Las demás similares que no consten en esta disposición transitoria, se pagara la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América. (UDS \$.5,00).

6.- Por las certificaciones de búsquedas por cada veinte años en los libros de archivo físicos, se cobrara cinco dólares de los estados unidos (UDS \$.5,00), partiendo de los años 1990 a 1935.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación y su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional, de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, a los 13 días del mes de octubre del 2016.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcaldel del Cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario Generla (E) del GADM-E.

CERTIFICO.- Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ESPEJO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 427 DEL 29 DE ENERO DEL 2015**, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en sesiones Ordinarias de concejo del 06 y 13 de octubre, 2016, respectivamente.

El Ángel, 14 de octubre, 2016.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del Gadm-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, a los 14 días del mes de octubre, 2016, siendo las 10:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso tercero y al haberse aprobado **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ESPEJO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 427 DEL 29 DE ENERO DEL 2015**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 19 de octubre, 2016, 10:15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ESPEJO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 427 DEL 29 DE ENERO DEL 2015**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 19 de octubre, 2016.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifiquese.-

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 19 días del mes de octubre, 2016, las 10: 15.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Autónomos

Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, norma que está en plena armonía con el Art. 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 literal a del COOTAD, establecen que el Concejo Municipal ejerce la facultad legislativa a través de la creación, modificación o supresión de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, el Art. 55 literal e) del COOTAD establece la facultad legislativa de establecer, mediante ordenanzas, tasa, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57 literales b) y c) del COOTAD señala como atribuciones de los Concejos Municipales la creación, modificación, supresión y exoneración de toda clase de tributos municipales entre los que se contemplan las contribuciones especiales de mejoras;

Que, el COOTAD a través del Art. 186 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la creación, modificación o exoneración de contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón San Juan Bosco genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por “Contribución Especial de Mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella, conforme lo establecen los Arts. 569, 575, 576, 577 y 578 del COOTAD;

Que, a decir del Art. 573 del COOTAD, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública;

Que, el Ministerio de Educación, es propietario de un inmueble, en donde funcionaba la Unidad Educativa Fiscal Amazonas, asignado con el código catastral número 140850001003051001 000 000 001, ubicado en la provincia de Morona Santiago, cantón San Juan Bosco, parroquia San Juan Bosco, ciudad de San Juan Bosco en la calle Julio Cobos y Luis Guambaña, mismo que fue adquirido mediante escritura pública de donación, efectuada en su favor por la Ilustre Municipalidad del cantón San Juan

Bosco, celebrada ante el Notario Primero del Cantón Limón Indanza el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco el primero de octubre de mil novecientos noventa y siete, bajo el número sesenta y tres del Registro Mayor de la Propiedad y con el número ochenta y cuatro del Repertorio General.

Que, con oficio número 0260-ALCALDÍA-2016 del tres de marzo del dos mil dieciséis, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco solicitó a la Coordinadora de Educación Zonal 6 la donación del predio en donde funcionaba la Unidad Educativa Fiscal Amazonas en consideración de que el mismo se encuentra sin uso, debido a que los estudiantes de éste establecimiento educativo se trasladaron a las instalaciones de la Unidad Educativa del Milenio “Nueva Generación”

Que, con oficio N° MINEDUC-ME-2016-00218-OF de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis suscrito por Augusto X. Espinosa A., se solicitó a INMOBILIAR el Dictamen Técnico Favorable para proceder a entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, bajo la figura de donación las instalaciones que conformaban la Unidad Educativa Fiscal Amazonas.

Que, con oficio número INMOBILIAR-CZ6-2016-0502-O del catorce de junio del dos mil dieciséis suscrito por el Arquitecto Boris Adrián Escandón Llivipuma Coordinador Zonal 6 Subrogante el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR emitió el **Dictamen Técnico Favorable** para que el Ministerio de Educación entregue en donación el inmueble referido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

Que, con oficio número MINEDUC-VGE-2016-00257-M del ocho de julio del dos mil dieciséis suscrito por Wilson Rosalino Ortega Mafla Viceministro de Gestión Educativa se **aprobó y autorizó** a la Coordinadora de Educación Zonal 6 para que a nombre y representación del Ministerio de Educación, entregue en donación el bien inmueble mencionado y suscriba con los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, la escritura de donación y realice los trámites correspondientes hasta la culminación del proceso.

Que, según reza del acta de entrega recepción por concepto de contribuciones especiales de mejoras suscrita el 4 de diciembre del 2012, por la mejora asignada con el N° 38 del Pavimento Rígido en la calle Luis Guambaña entre la calle Julio Cobos y Avenida treinta de junio, se emitió en contra de la Dirección Distrital 14D04 Educación Gualaquiza y San Juan Bosco un valor a pagarse de USD 7200,80 Deuda de la cual el contribuyente al momento tiene cancelado las cuatro primeras cuotas conforme consta de los comprobantes de pago N° 78018 del 3 de Abril del 2013, 78019 del 5 de Agosto del 2014, 78020 del 13 de Enero del 2016 y 4746 del 19 de febrero del 2016, lo cual da un saldo pendiente de USD 5291,55

Que, conforme consta del acta de entrega recepción de contribuciones especiales de mejoras de diferentes obras fechada 8 de junio del 2016, la Dirección Distrital 14D04 Educación Gualaquiza y San Juan Bosco, adeuda por la

mejora N° 57 Construcción de veredas en la calle 30 de junio entre Luis Guambaña y Luis Niveló la cantidad de USD 6353,30 y por la mejora N° 60 Construcción de Veredas en la calle Juan Niveló entre Av. 30 de Junio y Julio Cobos el valor de USD 10026,60

Que, la liquidación de valores pendientes señalada en los dos considerandos precedentes consta en el oficio N° GADMSJB-DF-ACR-031-2016 del 16 de agosto del 2016 suscrito por la Egda. Nancy Ortiz, documento en el cual se establece que el predio asignado con la clave catastral N° 140850001003051001 000 000 001 por concepto de todas las contribuciones especiales de mejoras impagas adeuda un valor de USD 21671,45

Que, para efectuar la escritura de donación del terreno en donde funcionaba la Unidad Educativa Amazonas es requisito adjuntar el certificado de que su propietario está al día en el pago de todos los impuestos, tasa y contribuciones especiales que por dicho terreno adeude a la municipalidad del cantón a la cual se pertenece el predio, sin que importe como en este caso que el donatario sea el propio GAD Municipal de San Juan Bosco.

Que, el Art. 575 del COOTAD dice que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.

Que, el concepto de orden público ha sido definido en la Enciclopedia Jurídica OMEBA como “un límite opuesto a los actos injustos y también es una fuerza en acción apta para quebrar el tabú de la costumbre y del dogma que pretende consagrarla, destruyendo o anulando derechos o, mejor todavía, intereses y ventajas ya logradas y que aspiraban a ser definitivas” (...) “Todo eso significa que cualquier ventaja lograda injustamente por medio de la ley y hasta de un concepto mudable de lo justo, emergente del derecho histórico, es susceptible de rectificación” (...) “Es una fuerza propulsora, no con caracteres físicos, pero sí morales, que intervienen en la escena jurídica en representación de la sociedad como entidad o, mejor aún, como organismo o persona” (...) “Equidad, superior a los intereses individuales y representativo del interés orgánico, integral de la sociedad, referido al futuro para la realización de un ideal de justicia” Mientras que Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental citando al profesor Posada lo conceptualiza como “aquella situación de normalidad en que se mantiene y vive un Estado cuando se desarrollan las diversas actividades, individuales y colectivas, sin que se produzcan perturbaciones o conflictos”.

Que, resulta injusto que el Ministerio de Educación pague en favor de la municipalidad de San Juan Bosco los USD 21671,45 referidos, para luego donar el inmueble mencionado a la mismas municipalidad; la cual en este caso se beneficiaría no solo con la propiedad del inmueble valorado en UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme consta en el certificado

de Avalúos y Catastros número doce-dos mil dieciséis emitido el dos de marzo del dos mil dieciséis por el Ingeniero Segundo Gonzalo Padilla Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, sino además del pago de la totalidad de las mejoras implementadas en un terreno que ingresaría a su patrimonio.

Que, de lo relatado se observa que se encuentra configurado un caso de orden público que amerita la creación de una excepción al pago de las contribuciones especiales de mejoras que pesan sobre el predio en donde funcionaba la Unidad Educativa Fiscal Amazonas, asignado con la clave catastral N° 140850001003051001 000 000 001 cuya propiedad le pertenece al Ministerio de Educación a través de la Dirección Distrital 14D04 Educación Gualaquiza y San Juan Bosco.

Que, en la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2016, sancionada el 11 de octubre del 2016 y publicada en la Gaceta Oficial N° 5 Año 6 del 19 de octubre del 2016, se creó la partida presentaría N° 00.00.A114.120.570299.002.14.08.0.001 DENOMINADA Otros Gastos Financieros (Excepción Pago CEM Amazonas) en la cual se asignó los recursos económicos suficientes para absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de la exención de las contribuciones especiales de mejoras señaladas.

Que, en uso de las facultades privativas previstas en los Arts. 60 literal e) y 575 del COOTAD, Alcalde del Cantón presento al consejo la presente ordenanza.

Que, el Consejo del GAD Municipal de San Juan Bosco, en uso de sus facultades conferidas en el Art. 264 numeral 5 del de la Constitución de la República del Ecuador y a los Arts. 5, 57 literal c) y 186 del COOTAD

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EMITIDAS AL PREDIO ASIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL N° 140850001003051001 000 000 001 DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco exonera en un 100% las contribuciones especiales de mejoras que adeuda el Ministerio de Educación a través de la Dirección Distrital 14D04 Educación Gualaquiza y San Juan Bosco por el inmueble asignado con la clave catastral N° 140850001003051001 000 000 001, absorbiendo con cargo a su presupuesto de egresos mediante la partida presupuestaria N° 00.00.A114.120.570299.002.14.08.0.001 DENOMINADA Otros Gastos Financieros (Excepción Pago CEM Amazonas), los USD 21671,45 que adeuda esta última institución, por concepto de las mejoras asignadas con los números, nombres de las obras y montos que a continuación se enuncia:

NÚMERO ASIGNADO A LA MEJORA	DENOMINACIÓN DE LA OBRA	VALOR EXONERADO USD
38	Pavimento Rígido en la calle Luis Guambaña entre la calle Julio Cobos y Avenida treinta de junio	5291,55
57	Construcción de veredas en la calle 30 de junio entre Luis Guambaña y Luis Niveló	6353,30
60	Construcción de Veredas en la calle Juan Niveló entre Av. 30 de Junio y Julio Cobos.	10026,60
	TOTAL	21671,45

Art. 2.- En caso de no concretarse la donación del terreno asignado con el código catastral número 140850001003051001 000 000 001, ubicado en la provincia de Morona Santiago, cantón San Juan Bosco, parroquia San Juan Bosco, ciudad de San Juan Bosco en la calle Julio Cobos y Luis Guambaña, en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, este último se reserva el derecho de emprender las acciones legales pertinentes en contra de la Dirección Distrital 14D04 Educación Gualaquiza y San Juan Bosco y el Ministerio de Educación, por la lesión que se generaría en los derechos subjetivos a los que tiene derecho la municipalidad en cuanto al cobro de las contribuciones especiales de mejoras emitidas por el terreno que se encontraba en trámite de donación en su favor pues dicha condición es la razón de orden público que motiva esta ordenanza.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco mediante oficio sociabilizara el presente acto normativo con el Coordinador de Educación Zonal 6, a fin de que el Ministerio de Educación en su calidad de beneficiario tenga conocimiento de la exención o exoneración que bajo los considerandos expuestos en esta ordenanza se le otorga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 24 días del mes de octubre de 2016.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO que la presente **“ORDENANZA QUE CONTIENE LA EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EMITIDAS AL PREDIO ASIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL N° 140850001003051001 000 000 001 DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos Sesiones Ordinarias realizadas el 17 y 24 de octubre del 2016.

San Juan Bosco, 24 de octubre del 2016.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original de la Ordenanza y copias ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 24 de octubre del 2016.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 11H30 del 25 de octubre de 2016 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la **“ORDENANZA QUE CONTIENE LA EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EMITIDAS AL PREDIO ASIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL N° 140850001003051001 000 000 001 DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO”**, y ordena su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial. Cúmplase.

San Juan Bosco, 25 de octubre del 2016.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, siendo las 16h00 del 25 de octubre del 2016 sancionó y ordenó la promulgación de **“ORDENANZA QUE CONTIENE LA EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EMITIDAS AL PREDIO ASIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL N° 140850001003051001 000 000 001 DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO”, a través de su publicación en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, 25 de octubre del 2016.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 25 de octubre de 2016.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

NRO. 011-GADMCS-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esa Ley;

Que, el inciso tercero del artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, determina que los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deberán cumplirse las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad;

Que, los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad;

Que, el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la prestación del servicio de cementerios;

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar servicios públicos; y, el literal e) del mismo artículo faculta crear o modificar mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución de los Concejales o Concejales, presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el inciso segundo del artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural;

Que, el inciso segundo del artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que: *“Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición”*;

Que, el literal h) del artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública;

El Honorable Concejo Municipal del cantón Santiago, en ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literales a) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DE LA CIUDAD DE MÉNDEZ Y EL CANTÓN SANTIAGO

CAPITULO I

DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.- ÁMBITO.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago, la

administración y funcionamiento del servicio público del cementerio municipal de la ciudad de Méndez y del cantón Santiago, a excepción de aquellos entregados mediante delegación de competencia a los GADs Parroquiales.

Artículo 2.- DEL GLOSARIO: Para efectos de la presente ordenanza, se definen los siguientes términos:

ATAÚD.- Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos;

CADÁVER.- Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos, estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente;

CEMENTERIO.- Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres o restos humanos;

COLUMBARIO.- Conjunto de nichos de menor tamaño donde se colocan los restos exhumados;

CREMACIÓN.- Incineración de cadáveres, especialmente humanos;

EPITAFIO.- Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa;

EXHUMACIÓN.- Es la acción de desenterrar un cadáver, sea cual fuere el motivo para tal exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro;

INHUMACIÓN.- Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o sepultura;

LÁPIDA.- Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto;

MAUSOLEO.- Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo camposanto;

NECROPSIA.- Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver;

NICHO O BÓVEDA.- Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio;

OFICIO RELIGIOSO.- Oficio que tiene destinado la Iglesia para rogar por los muertos;

OSARIO.- En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados;

PROFANAR.- Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada;

SEPULTURA.- Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver;

SEPULTURA COMÚN.- (Fosa común).- Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación; y,

GADMCS.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago.

Artículo 3.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.-

La administración y regulación del cementerio municipal, su construcción así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se sujetará a las leyes, su propia normativa y otros organismos afines; y, estará a cargo de la Dirección Administrativa, con el respaldo de la Comisaría Municipal, en conjunto con unidades operativas de ornato y embellecimiento urbano.

Artículo 4.- DE LOS CEMENTERIOS EN LAS PARROQUIAS RURALES.-

Los espacios físicos destinados para cementerios en las parroquias rurales, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, según la delegación de competencia por parte del GADMCS, conforme lo que establece el artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- DE LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.-

Los servicios en el cementerio podrán ser solicitados por las ciudadanas y ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Artículo 6.- DE LA SEGURIDAD EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.- Estará a cargo de la Unidad de Policía Municipal, en coordinación con la Dirección Administrativa.

Artículo 7.- DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL RESPONSABLE DEL CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO.-

La Dirección Administrativa será la encargada del control y funcionamiento de los cementerios municipales, adoptando medidas sanitarias, ambientales, de seguridad y mantenimiento, indispensables para su buena conservación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS

Artículo 8.- DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES.- Son los siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza;
- Autorizar las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales y vigentes;
- Programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y

velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados para el funcionamiento de los cementerios municipales;

d) Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios municipales, debiendo comunicar las novedades a la Dirección de Talento Humano para las acciones administrativas correspondientes;

e) Coordinar con la Dirección Financiera, la emisión de especies valoradas o formularios para el cobro de tasas por los servicios y utilización de los cementerios municipales;

f) Complementar y ejecutar en su caso el proceso de asignación de los lotes y de las bóvedas municipales o nichos, previo el cumplimiento de las formalidades de ley;

g) Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y del personal municipal asignado a dicha área;

h) Emitir un informe técnico y detallado en forma semestral, al Honorable Concejo Municipal, sobre la situación, marcha y necesidades de los cementerios municipales a su cargo;

i) Llevar el catastro sistematizado y actualizado del registro y control de los nichos, columbarios y terrenos para sepulturas y mausoleos, de acuerdo a los contratos emitidos y de las inhumaciones y exhumaciones, con un riguroso orden cronológico y alfabético de los fallecidos, la fecha de inhumación, fechas de iniciación, expiración y renovación de los contratos;

j) Registrará además los datos del solicitante y/o propietario, con: Nombres y apellidos; número de cedula de ciudadanía, domicilio, fecha de compra, o de iniciación y expiración del pago o contrato de renovación de alquiler;

k) Planificar, organizar, supervisar y considerar espacios verdes en los cementerios municipales;

l) Receptar y tramitar las solicitudes de exhumaciones;

m) Controlar el tiempo de los inhumados;

n) Cumplir con el horario de atención en el cementerio municipal.

DÍAS	HORARIO
LUNES A VIERNES	07H30 hasta 16h30
SABADOS Y DOMINGOS	07H30 hasta 12h00

o) Llenar la ficha de identificación de quienes sean ubicados en la sepultura común;

p) Fijar las dimensiones de las lápidas, pudiendo ser estas de mármol, bronce, piedra u otro material semejante;

q) Presentar para aprobación del Concejo Municipal,

el Proyecto de Reglamento para el cobro de servicios complementarios, que se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMCS, como: salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros;

r) Realizar el mantenimiento de los cementerios municipales en forma permanente hasta el 31 de octubre de cada año; y,

s) Los demás que determina la presente ordenanza y leyes afines, para garantizar un buen servicio a los usuarios.

Artículo 9.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL GADMCS.- Son las siguientes:

a) Las y los usuarios que arrienden un nicho, columbario, terreno para sepultura o mausoleo, en los cementerios municipales para la inhumación de un cadáver, deberán colocar la lápida con su epitafio dentro del plazo máximo de doce meses a partir de la inhumación. Por el incumplimiento de esta disposición legal, la Comisaría Municipal del GADMCS, ordenará su colocación y solicitará el trámite legal correspondiente, a la Dirección Financiera para la emisión del Título de Crédito; y,

b) Los familiares de la o el difunto, previa autorización escrita de la Dirección Administrativa, podrán realizar el adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, con pintura y otros materiales, en forma permanente hasta el 31 de octubre de cada año; el 1 y 2 de noviembre únicamente podrán colocar flores, coronas, tarjetas y más materiales de ornamento.

CAPÍTULO III

DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS Y EL ARRENDAMIENTO DE ÁREAS DE TERRENOS PARA SEPULTURAS Y MAUSOLEOS

Artículo 10.- DE LAS CONSTRUCCIONES Y SUS PROHIBICIONES.- Se prohíbe toda construcción con diseños que cambien el ornato y fachada del cementerio, pudiendo variar el tipo de material.

Artículo 11.- DE LA DISPOSICIÓN DE NICHOS Y COLUMBARIOS.- La Dirección Administrativa, será la responsable de tener a disposición nichos y columbarios suficientes, para ser entregados en arrendamiento a los usuarios por el período del tiempo establecido en el artículo 35 de la presente ordenanza, pudiendo este ser renovado.

Artículo 12.- DE LAS CLASES DE NICHOS.- Se establece dos clases:

a) Para neo natos, niñas y niños de hasta 12 años de edad; y,

b) Para mayores de 12 años de edad.

Artículo 13.- DE LAS MEDIDAS DE LOS TERRENOS PARA SEPULTURAS.- Serán los siguientes:

a) Para neo nato, niña y niño de hasta 12 años: de 1,50m x 0,80m dando un área total de 1,20m²; y,

b) Para mayores de 12 años: de 2,00m x 1,00m dando un área total de 2m².

Artículo 14.- DE LOS TERRENOS PARA MAUSOLEOS.- El terreno arrendado para la construcción de mausoleos familiares, serán de 3m x 3m dando un área total de 9m².

Esta construcción funeraria, deberá cumplir con los requisitos establecidos, previa la aprobación y autorización de la Dirección de Planificación.

La Municipalidad acorde con sus funciones primordiales y en base a la autonomía, asignará hasta el 15% de la superficie total del cementerio para áreas destinadas a la construcción de mausoleos familiares.

Artículo 15.- DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BLOQUES DE NICHOS Y COLUMBARIOS.- Cada bloque de nichos, osarios y columbarios, llevarán un código alfanumérico.

La nomenclatura de los nichos en los nuevos bloques que se construirán serán registrados en forma ALFANUMÉRICA de norte a sur, esto es, cada bloque empezará con la letra A- B-C-D respectivamente y cada bloque será enumerado A1, A2, A3, A4, hasta llegar al número final.

Artículo 16.- DEL PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS.- El plazo para las construcciones de mausoleos, será de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato de arrendamiento. De incumplirse esta disposición legal, quedará sin efecto el contrato y sin derecho a reembolso de los valores cancelados.

Artículo 17.- DE LA SEPULTURA COMÚN.- La sepultura común será construida conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Código Ecuatoriano de la Construcción; se ubicarán de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

Artículo 18.- DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.- Cuando se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMCS, salas de velación, cremación, necropsias, osarios u otros, se procederá conforme el reglamento debidamente aprobado por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL ACTO DE INHUMACIÓN, REQUISITOS, DE LA SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO O AUTORIDAD DE SALUD

Artículo 19.- DEL ACTO DE INHUMACIÓN.- Para efectuar el acto de inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de Salud, y se procederá según el horario establecido en el *Artículo 8, literal n*, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

La Dirección Administrativa podrá autorizar provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborables o feriados por fuerza mayor o caso fortuito, y que por esta causa no se haya podido efectuar los trámites de ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización, obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

Artículo 20.- DE LOS REQUISITOS PARA LAS INHUMACIONES.- Para que la Dirección Administrativa, conceda la autorización para inhumar un cadáver exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada dirigida a la Dirección Administrativa;
- b) Copia del certificado de defunción emitido por el Registro Civil;
- c) Copia de la cédula y certificado de votación del peticionario;
- d) Factura del pago de la tasa por concepto de inhumación; y,
- e) Contrato y factura de pago del arrendamiento del nicho, sepultura, columbario o mausoleo.

Verificados los requisitos, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, en este caso el Director Administrativo, otorgará el permiso correspondiente para la inhumación.

Artículo 21.- DE LAS INHUMACIONES SOLICITADAS POR LA FISCALÍA O AUTORIDAD DE SALUD.- Previo el trámite de ley, la Dirección Administrativa, procederá con la ubicación de nichos gratuitos, únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía, Ministerio Público o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un sector especial en el cementerio municipal. Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en los nichos por el término de cuatro años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la sepultura común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

DEL ACTO DE LAS EXHUMACIONES, REQUISITOS, TASA POR EXHUMACIÓN, SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, COMISARÍA MUNICIPAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS

Artículo 22.- DEL ACTO DE LAS EXHUMACIONES.- Las exhumaciones se podrán efectuar en cualquier día laborable, en el horario de 07h30 hasta las 16H30, en

ningún caso se podrá autorizar una exhumación fuera de este horario, salvo disposición expresa de autoridad judicial competente.

Artículo 23.- DE LOS REQUISITOS PARA LAS EXHUMACIONES.- La Dirección Administrativa, podrá otorgar la autorización para la exhumación de un cadáver, únicamente previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada, dirigida a la Dirección Administrativa;
- b) Factura del pago de la tasa por exhumación.;
- c) Certificado de defunción; y,
- d) Autorización escrita de la Autoridad de Salud, observando las disposiciones legales en materia de salud pública u orden judicial de autoridad competente.

El responsable de los cementerios municipales, verificará en el catastro de inhumaciones, que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Artículo 24.- DE LA TASA POR EXHUMACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, cobrará por exhumación una tasa consistente en **\$35,00 USD–treinta y cinco dólares americanos.**

Artículo 25.- DE LAS EXHUMACIONES SOLICITADAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.- Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

Artículo 26.- DE LAS EXHUMACIONES SOLICITADAS POR LA COMISARÍA MUNICIPAL.- Previo el debido proceso, la Comisaría Municipal, en coordinación con la Dirección Administrativa y un representante del Ministerio de Salud Pública, procederá a ubicar en la sepultura común dichos restos, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el pago;
- b) Falta de renovación del contrato de arrendamiento, que será realizado por la Comisaría Municipal.

De lo actuado se dejará constancia en forma escrita con el registro de firmas de los participantes y la razón de este hecho.

Artículo 27.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS.- La Dirección Administrativa, será la responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente ordenanza.

Artículo 28.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA SACAR FUERA DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES LOS RESTOS DE UN CADÁVER EXHUMADO.- Se

podrá retirar un cadáver previa la autorización escrita de la Dirección Administrativa, para ello el representante del Ministerio de Salud deberá emitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que norma la Ley Orgánica de Salud o por orden judicial, el responsable de la administración de los cementerios municipales, llevará el registro de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes.

Además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente; y, el ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares deberán obligatoriamente ser quemados y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y vuelvan a utilizarse.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- PROHIBICIONES Y SANCIONES.- Queda prohibido realizar los siguientes actos:

- a) Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes;
- b) Realizar trabajos de adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y 2 de noviembre;
- c) Alterar premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lápidas;
- d) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente;
- e) Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados;
- f) Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público de propiedad municipal;
- g) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios;
- h) Proceder en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos;
- i) Introducir al cementerio municipal bebidas alcohólicas;
- j) Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza;
- k) Profanar con inscripciones arbitrarias cualquier lugar de los cementerios;
- l) Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso municipal y de la autoridad de salud pública;
- m) Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente; y,

n) Faltar de palabra u obra a una autoridad en ejercicio de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que tenga lugar.

La Comisaria o Comisario Municipal, actuará previa denuncia de la parte afectada y/o el correspondiente informe del responsable de la Dirección Administrativa.

Artículo 30.- DE LAS SANCIONES.- Se concede competencia privativa a la Comisaría Municipal para

sustanciar el proceso legal respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a la ciudadana o ciudadano que incurra en una o más infracciones determinadas en esta ordenanza. Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Orgánico Integral Penal.

Las contravenciones al artículo 29 de la presente ordenanza, serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

FALTAS	PORCENTAJE DEL SBU	SANCIÓN SEGÚN LITERALES DEL ARTÍCULO 29
LEVES	10%	b, d, h, i, g.
GRAVES	25%	c, j, k, n.
MUY GRAVES	50%	a, e, f, l, m.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTOS DE NICHOS, COLUMBARIOS, SEPULTURAS O MAUSOLEOS

Artículo 31.- DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Para la celebración del contrato de arrendamiento de nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, se procederá conforme el formulario pre-impreso y pre-numerado emitido por la municipalidad; la persona natural o jurídica interesada, consignará previamente en la Jefatura de Rentas, el valor íntegro del canon de arrendamiento establecido en la presente ordenanza.

Artículo 32.- DE LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUS RENOVACIONES.- Los contratos por arriendo de **nichos**, serán por **CINCO AÑOS**, pudiendo ser renovados por las veces que los interesados decidan; de no hacerse la renovación dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

Artículo 33.- DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO.- En el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato de arrendamiento de nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, las mejoras que se hubieren ejecutado quedarán a favor de la municipalidad, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados.

Los contratos por arriendo de **osarios, columbarios y de terrenos para mausoleos**, serán por **VEINTE Y CINCO AÑOS**, pudiendo ser renovados por las veces que los interesados decidan; de no hacerse la renovación dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

CAPÍTULO VIII

DEL PAGO DE TASAS Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS

Artículo 34.- DEL PAGO DE TASAS POR INHUMACIÓN.- El arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo, se cancelará de manera total a la firma del contrato y por el tiempo establecido en la Jefatura de Rentas.

Artículo 35.- DE LAS TASAS POR NICHOS, OSARIOS, COLUMBARIOS, TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y EXHUMACIÓN.

SERVICIO FUNERARIO	PORCENTAJE SBU	AÑOS DE DURACIÓN DEL CONTRATO
Nicho niños (hasta 12 años de edad)	5%	5
Nicho mayores de 12 años de edad	10%	5
Osarios	10%	25 años
Columbarios	10%	25 años
Terreno Mausoleo (concordancia Artículo 14 Ordenanza)	25%	
Exhumación	10%	Por cada ocasión

Artículo 36.- DE LA TASA POR MANTENIMIENTO.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, cobrará de **forma anual por concepto de mantenimiento, la cantidad de doce dólares americanos (12,00 USD)**, a quienes hayan adquirido mediante contrato de compra venta un espacio físico en un cementerio municipal y tengan legalmente registrada su pertenencia, pagarán por cada año. Este valor lo pagará la persona a nombre de quien se encuentre el correspondiente título de propiedad o sus herederos.

El plazo de cancelación es del 01 de enero al 31 de junio de cada año, posterior a la fecha indicada, se cobrará con los recargos de ley. Se exceptúan de esta tasa los arrendatarios.

Artículo 37.- DE LA MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE TASA ARRIENDO.-

El familiar del occiso que no cancele la tasa por arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo, o la renovación del contrato, será registrado como deudor de la Municipalidad con una **multa del 5% del salario básico unificado**, vigente; y sus restos serán exhumados y depositados en la sepultura común.

Artículo 38.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.-

Para los cobros de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva.

CAPÍTULO IX**DE LAS EXONERACIONES A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES****Artículo 39.- DE LAS EXONERACIONES DE LAS TASAS POR INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN.-**

El Honorable Concejo Municipal, previo informe socio-económico que presente la Dirección Administrativa, podrá exonerar a las personas de escasos recursos económicos del pago de las tasas por inhumación o exhumación de cadáveres.

La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas, emitirá el correspondiente título a pagar por el contribuyente de escasos recursos económicos que haya sido beneficiado con la exoneración de las tasas por inhumación y exhumación y sentará la razón de la resolución de la cámara legislativa.

Artículo 40.- DE LAS EXONERACIONES DE LAS TASAS POR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, Y MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES Y DE LAS PERSONAS QUE ADOLEZCAN DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.- El administrador de los cementerios se acogerá a la normativa nacional vigente sobre exoneraciones a grupos vulnerables.

La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas, emitirá el título de crédito con el valor correspondiente a

pagar por parte del contribuyente y sentará la razón en el respectivo título.

CAPÍTULO X**DE LOS CEMENTERIOS COMUNITARIOS O PRIVADOS****Artículo 41.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CEMENTERIOS COMUNITARIOS O PRIVADOS.-**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, concederá autorización a las personas naturales o jurídicas, el establecimiento de cementerios comunitarios o privados, los requisitos señalados en la normativa municipal vigente, previa a los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita dirigida a la Dirección de Planificación, adjuntando el proyecto correspondiente, que deberá contener los justificativos de propiedad del bien y estar al día con las obligaciones municipales;
- Informe favorable de la Dirección de Planificación;
- Informe favorable de la Autoridad de Salud;
- Comprobante de pago de la tasa correspondiente;
- Planos debidamente aprobados por la Dirección de Planificación; y,
- Estudio de impacto ambiental y la licencia ambiental correspondiente.

El Concejo Municipal concederá la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios comunitarios o privados, previo el informe favorable que emita la Dirección de Planificación y con el estudio legislativo de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del Honorable Concejo Municipal de Santiago.

Artículo 42.- DE LA REGULACIÓN DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.-

Los cementerios privados del cantón Santiago, estarán regulados por su propia normativa realizada en base a la normativa del GADMCS, y será supervisada por este a través de la Dirección Administrativa y la Comisaría Municipal, y otros organismos afines.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los nichos o sepulturas que hayan sido exoneradas con el 50%, en consideración a la situación económica de los deudos, tendrán esta salvedad cada vez que soliciten renovación del contrato, exoneración que será asumida exclusivamente por el Honorable Concejo Municipal.

SEGUNDA.- Quedan permitidos los oficios religiosos dentro de los cementerios de acuerdo a los horarios de atención establecidos.

TERCERA.- La Dirección de Planificación, se encargará de prever y proyectar el uso y creación de los cementerios

en función de las necesidades actuales y futuras de la ciudad.

CUARTA.- La Dirección Administrativa presentará hasta el 30 de septiembre de cada año, el presupuesto a ser implementado en la construcción, adecentamiento, embellecimiento y administración para los cementerios en el año fiscal subsiguiente.

QUINTA.- La Dirección Administrativa, presentará hasta el 30 de octubre de cada año a la Dirección de Planificación y a la Dirección Financiera, la información de los titulares de dominio de espacios en los cementerios, para que se catastre dicha información y conste en el sistema informático, para efectos de la emisión de los respectivos títulos de crédito para su recaudación.

SEXTA.- El Departamento de Desarrollo Social, Economía Popular y Solidaria del GAD Municipal De Santiago, el 2 de noviembre de cada año, realizará en el cementerio ubicado en la ciudad de Méndez, una programación acorde al Día de los Difuntos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, la Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo de quince días remitirá a la Dirección Financiera el formato de contrato de arrendamiento, a ser implementado en la municipalidad.

SEGUNDA.- El responsable del occiso, sea persona natural o jurídica, que no tengan ningún documento de respaldo del predio adjudicado en el cementerio donde tiene su construcción fúnebre, suscribirá el contrato de arrendamiento como establece la presente ordenanza, para lo cual a partir de su publicación se le concede el plazo de noventa días para su legalización.

TERCERA.- Toda persona natural o jurídica que pruebe documentadamente haber obtenido un espacio de terreno en el cementerio municipal para la construcción de mausoleo y que no lo haya construido, tendrá prioridad en la atención de su solicitud para el arrendamiento, debiendo sujetarse a lo previsto en esta ordenanza.

CUARTA.- Los interesados que hubieren realizado pagos al municipio por concepto de venta de suelo en los cementerios, se les imputará como arrendamiento; y, si dicho valor excediere del valor anual, se tendrá como pago de arrendamiento anticipado.

QUINTA.- La Dirección Administrativa, dispondrá el registro catastral de todos los planos de cementerios urbanos y rurales, sean estos municipales, comunitarios o privados que se encuentren en funcionamiento y que hayan sido debidamente aprobados.

SEXTA.- La Dirección Administrativa, con el apoyo de la Dirección de Planificación, actualizará el Catastro de los Cementerios Municipales y aplicará los nuevos códigos alfanuméricos conforme lo dispone la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- En el plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, se exhumarán

los restos que reposan en los diferentes espacios de la localidad utilizados como cementerios comunitarios o familiares sin autorización municipal. Estos restos serán depositados en los nichos o columbarios del cementerio de Méndez, otorgándoles la gratuidad por cuatro años, posterior a este tiempo se acogerán a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Serán responsables de la aplicación de esta ordenanza, la Dirección Administrativa, la Dirección de Planificación, la Dirección Financiera, la Comisaría Municipal y todas las Unidades Administrativas del GAMCS, involucradas.

SEGUNDA.- La Dirección Administrativa, remitirá anualmente un informe técnico y sustentado, y con indicadores de gestión sobre la ejecución de la presente ordenanza hacia el seno del Honorable Concejo Municipal del cantón Santiago.

TERCERA.- El Ejecutivo del GADMCS, realizará todas las acciones necesarias, a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción cantonal.

CUARTA.- Los señores Concejales y Concejalas, vigilarán el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Cantonal, y publicada en el Registro Oficial; debiendo además publicarse a través de la Gaceta Municipal, en la página web institucional www.mendez.gob.ec conforme lo determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP); y en los medios de comunicación social.

DEROGATORIA

Por la presente Ordenanza se deroga toda normativa, acuerdo, ordenanza o reglamento anterior a ésta ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones “Napoleón Lucero” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los 17 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

f.) Ab. Adriana Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Certifico que “LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DE LA CIUDAD DE MÉNDEZ Y EL CANTÓN SANTIAGO”, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 22 de agosto

de 2016 y 17 de octubre de 2016; y, con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

f.) Ab. Adriana Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Santiago, a los veinticuatro días del mes de octubre del 2016, a las 11h00, recibida “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DE LA CIUDAD DE MÉNDEZ Y EL CANTÓN SANTIAGO**”, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo a la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Canton Santiago.

CERTIFICO: Sancionó y firmó “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DE LA CIUDAD DE MÉNDEZ Y EL CANTÓN SANTIAGO**”, el señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los veinticuatro días del mes de octubre del 2016.

f.) Ab. Adriana Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

NRO. 012-GADMCS-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva del Gobierno Municipal, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Concejo Municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos les corresponde crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, la práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL “EL TAHUAL”

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO.- Es objetivo de esta ordenanza la regulación, para el uso y funcionamiento de las piscinas y cancha de césped sintético de titularidad municipal.

Artículo 2.- PROMOCIÓN RECREATIVA.- El GAD Municipal del Cantón Santiago en gestión del deporte recreativo persigue lo siguiente:

- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica del deporte y la sana distracción, consciente de que dichas actividades conllevan beneficios a la salud y la ocupación del tiempo libre; y,
- b) Promover diferentes programas deportivos de carácter recreacional.

Artículo 3.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- La Dirección Administrativa del GAD Municipal del Cantón Santiago, será la encargada de la administración del COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL “EL TAHUAL”.

Artículo 4.- REGULACIÓN SANITARIA.- Las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales y de la cancha de césped sintético, son de total responsabilidad del GAD Municipal, acorde a la normativa vigente.

CAPITULO SEGUNDO**DE LAS INSTALACIONES**

Artículo 5.- DENOMINACIÓN.- Las instalaciones se denominan: COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL “EL TAHUAL”.

Artículo 6.- DESCRIPCIÓN.- Las instalaciones constan de:

- a) Una cancha de fútbol de césped sintético
- b) Dos piscinas
 - Una de niños y una de adultos

CAPÍTULO TERCERO**DEL INGRESO Y ADMISIÓN A LAS PISCINAS MUNICIPALES**

Artículo 7.- ADMISIONES.- El personal municipal deberá cobrar según la presente normativa, a toda persona que ingrese a las instalaciones, sin excepción alguna.

EDAD	COSTO INCLUIDO IVA
NIÑOS (De 1 a 12 años)	\$ 0.50
ADULTOS (De 13 años en adelante)	\$ 1.00
ADULTOS MAYORES (De 65 años en adelante)	\$ 0.50
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 0.00

Artículo 8.- HORARIO.- El pago de la entrada a las instalaciones incluye únicamente el acceso a las piscinas, cualquier otro servicio tiene un costo adicional.

SERVICIOS	HORA	DÍAS
DIURNO	09H00 a 18H00	Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo
NOCTURNO	18H00 a 22H00	Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo

- Los días lunes se reservan las instalaciones de las piscinas por motivos de mantenimiento y limpieza o renovación; por lo tanto no existirá el servicio al público.

Artículo 9.- REQUISITOS DE ADMISIÓN.- Para el adecuado uso de las piscinas se establecen los siguientes requisitos:

- a) Todo usuario deberá utilizar short o pantaloneta de tela, traje de baño, gorra de baño;
- b) De manera obligatoria deberá realizar el paso por la ducha previo al ingreso a la piscina; y,
- c) De forma obligatoria los niños entre 1 a 12 años de edad, deberán utilizar accesorios de seguridad; en caso de no tenerlos, podrán realizar el alquiler de los mismos en el bar.

CAPÍTULO CUARTO**HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y ADMISIÓN A LA CANCHA SINTÉTICA**

Artículo 10.- RECREATIVA MUNICIPAL.- Para efectos de uno o varios programas recreativos, la municipalidad dispondrá de la instalación en un horario pre-establecido.

Artículo 11.- CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO.- El horario de atención al público será el siguiente:

SERVICIOS	HORA	COSTO POR HORA INCLUIDO IVA
DIURNO	10h00 a 18h00	\$ 6.00
NOCTURNO	18h00 a 22h00	\$ 12.00

Artículo 12.- REQUISITOS PARA USO DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO.- Para el adecuado uso de la cancha de fútbol de césped sintético; se establecen los siguientes requisitos:

- a) Se deberá cancelar el costo según el artículo 11 previo al uso de este servicio;
- b) El personal municipal realizará la reserva del horario según el orden de pago;
- c) Al interior de la cancha permanecerán únicamente jugadores y árbitros; y,
- d) Se deberá ingresar con los zapatos apropiados con suelas de hule.

Art. 13.- RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES.- El personal municipal a cargo de las instalaciones del Complejo Turístico Municipal “El Tahual”, será el responsable del cumplimiento de la presente ordenanza; así como también, de todas las circunstancias que se susciten dentro de las instalaciones. De ser el caso meritorio, tendrá la facultad para expulsar a los usuarios que incumplan estas disposiciones, mediante la asistencia de la fuerza pública.

CAPITULO QUINTO

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 14.- PROHIBICION.

- a) Se prohíbe la entrada a la zona de piscina con ropa o calzado de calle;
- b) Se prohíbe encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al personal municipal durante el uso de la cancha de césped sintético;
- c) Se prohíbe utilizar zapatos de tornillo o bases metálicas en sus suelas;
- d) Se prohíbe fumar e ingerir bebidas alcohólicas en las instalaciones del Complejo Turístico Municipal “El Tahual”;
- e) Se prohíbe el ingreso de alimentos a las piscinas y a la cancha de césped sintético;
- f) Se prohíbe ensuciar el agua e instalaciones de las piscinas y cancha sintética con prácticas antihigiénicas;

- g) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, tales como zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc.;
- h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal u otros objetos que pueda dañar o molestar a los usuarios;
- i) No podrán ingresar a las piscinas las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea;
- j) Se prohíbe acampar en estas instalaciones;
- k) Se prohíbe la entrada de cualquier tipo de animal;
- l) Está prohibido arrojar basura de cualquier tipo en todo el recinto municipal;
- m) Se prohíbe el uso de shampoo y gel de baño en las piscinas; y,
- n) Se prohíbe el acceso al recinto a personas que estén bajo el efecto de alcohol o droga.

Artículo 15.- DEL BAR.- La municipalidad del Cantón Santiago faculta el expendio de confitería, accesorios de piscinas y de cancha de césped sintético, bebidas gaseosas y de moderación, alimentos preparados y otros que no alteren el normal comportamiento de los usuarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las instalaciones del Complejo Turístico Municipal “El Tahual” podrán ser otorgadas en calidad de arrendamiento para eventos de diferente índole, con excepción de fiestas. El costo será determinado de acuerdo a la cantidad de usuarios; obedeciendo el artículo 7 de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los valores recaudados según lo establece en la presente ordenanza, deberán ingresar mediante informe semanal los días lunes por tesorería municipal.

TERCERA.- La tesorería municipal llevará un control de los comprobantes de venta emitidos para efectos de cobro en las piscinas del Complejo Turístico Municipal “El Tahual”.

CUARTA.- Será de responsabilidad exclusiva de Tesorería Municipal, la emisión y entrega oportuna de los comprobantes de venta a este complejo municipal.

QUINTA.- Queda prohibida cualquier exoneración a los artículos 7 y 11 de la presente ordenanza, salvo resolución expresa del Concejo Municipal.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- El Gobierno Municipal del Cantón Santiago deslinda cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico y/o lesión que puedan sufrir los usuarios en el desarrollo de la actividad deportiva dentro de la gramilla de juego y piscina. Siendo de entera responsabilidad de los usuarios el realizar la actividad recreativa respetando la presente ordenanza y las buenas costumbres de urbanismo.

SEGUNDA.- El GAD Municipal del Cantón Santiago, no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos.

TERCERA.- Queda derogada toda ordenanza, reglamentos o resolución previos que regulen el uso y funcionamiento de las piscinas municipales y aquellos que se opongan a la presente normativa municipal.

CUARTA.- Cualquier situación que no se encuentre contemplada en la presente ordenanza será resuelta por la Dirección Administrativa.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones “Napoleón Lucero” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los 31 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

f.) Ab. Adriana Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Certifico que “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL “EL TAHUAL”**”, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 24 y 31 de octubre del 2016, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

f.) Ab. Adriana Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Santiago a los once días del mes de noviembre del 2016, a las 15h00, recibida “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL “EL TAHUAL”**”, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo a la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibídem, dispongo la

publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

CERTIFICO: Sancionó y firmo “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL “EL TAHUAL”**”, el señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los once días del mes de noviembre del 2016.

f.) Ab. Adriana Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

NRO. 013-GADMCS-2016

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de Patentes Municipales;

Que, el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el Concejo Municipal establecerá la tarifa del impuesto de Patentes Municipales mediante ordenanza;

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal que traen cambios sustanciales en materia impositiva así como propiciar la veeduría ciudadana sobre la gestión pública y garantizar la transparencia en la aplicación de los impuestos, y;

En uso de sus atribuciones que le confiere el literal b del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO
DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE
EN EL CANTÓN SANTIAGO**

Artículo 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- Está obligada a obtener la patente y por ende al pago del impuesto toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Santiago que realicen actividad comercial, financiera, inmobiliaria, profesionales en libre ejercicio y toda clase de actividad económica.

Artículo 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto anual de patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, cuya administración, control y recaudación será responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas y Tesorería.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sucesiones indivisas, sociedad nacional o extranjera domiciliada o con establecimiento en el cantón Santiago que ejerza permanentemente las actividades económicas señaladas en el artículo 1 de ésta ordenanza.

Artículo 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas elaborará y actualizará cada año el catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o a través del levantamiento de información realizada por el personal municipal, y contendrá lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos, denominación o razón social del contribuyente;
- b) Actividad económica tomando como referencia el Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- c) Señalamiento del domicilio tributario;
- d) Valor del capital con el que operen los sujetos pasivos; y,
- e) Valor del impuesto a pagar.

Artículo 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente sin excepción están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y específicamente con lo siguiente:

- a) Renovar cada año la patente municipal;
- b) Inscribirse en el catastro del impuesto de patente que mantendrá la Dirección Financiera por medio de la Jefatura de Rentas;
- c) Mantener sus datos actualizados;
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica de acuerdo a las normas vigentes;

e) Presentar la declaración del impuesto a la renta en el caso de sociedades y personas naturales obligados o no a llevar contabilidad;

f) Conferir a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal del cantón Santiago todas las facultades para las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto proporcionando libros, registros, declaraciones al SRI y demás documentos contables;

g) Concurrir a la Dirección Financiera, cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio; y,

h) Presentar el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo 6.- MEDIOS DE CONTROL.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

a) Solicitar a la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas domiciliadas en el cantón Santiago;

b) Solicitar a los diversos gremios del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados indicando la actividad económica, dirección, representante legal y domicilio;

c) Requerir del Servicio de Rentas Internas, las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que sea necesario; y,

d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Artículo 7.- OBLIGATORIEDAD DE LA PATENTE ANUAL PARA LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS YA ESTABLECIDAS.- Para ejercer cualquier actividad económica ya establecida, se obtendrá la patente municipal anual a partir de enero hasta el último día hábil del mes de abril de cada año.

Artículo 8.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN INICIAL.- Los sujetos pasivos que inicien cualquier actividad económica deberán obtener la patente municipal previa declaración en la Jefatura de Rentas Municipales dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que se inicie las actividades.

El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla las actividades económicas registradas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y finalizará con la suspensión o liquidación del RUC.

Es obligación del sujeto pasivo remitir a la Jefatura de Rentas Municipales la suspensión o liquidación para eliminar el cobro del impuesto, caso contrario se considerará como que estuviera ejerciendo la actividad económica.

Cuando la actividad económica demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el SRI o por

fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad conforme lo establece el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 9.- MULTAS.- El incumplimiento de los artículos 7 y 8 se sancionará con una multa del 2% del salario básico unificado por cada mes o fracción de mes de retraso.

Artículo 10.- NOTIFICACIONES.- La Dirección Financiera a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar a los sujetos pasivos, que incumplan con el plazo dispuesto en los artículos 7 y 8 para el pago del impuesto municipal de patente anual.

Artículo 11.- TARIFA DE LA PATENTE.- La tarifa del impuesto de patente de conformidad con el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización no podrá ser inferior a diez dólares ni superior a veinticinco mil dólares.

Se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

FRACCIÓN BÁSICA	VALOR DEL PATRIMONIO	IMPUESTO SOBRE FB	PORCENTAJE DE IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
0,00	400,00	10,00	0,00
400,01	800,00	12,00	2,30
800,01	1.200,00	14,00	2,25
1.200,01	1.600,00	16,00	2,20
1.600,01	2.000,00	18,00	2,15
2.000,01	4.000,00	20,00	2,10
4.000,01	6.000,00	22,00	2,05
6.000,01	8.000,00	24,00	2,00
8.000,01	10.000,00	26,00	1,95
10.000,01	12.000,00	28,00	1,90
12.000,01	14.000,00	30,00	1,85
14.000,01	16.000,00	32,00	1,80
16.000,01	18.000,00	34,00	1,75
18.000,01	20.000,00	36,00	1,70
20.000,01	24.000,00	38,00	1,65
24.000,01	26.000,00	40,00	1,60
26.000,01	28.000,00	42,00	1,55
28.000,01	30.000,00	44,00	1,50
30.000,01	40.000,00	50,00	1,45
50.000,01	en adelante	100,00	1,40

a) Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual equivalente al 1% del capital social siempre y cuando el valor a pagar resultare superior a 50 dólares; y,

b) Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciban honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios pagarán una tarifa única de 50 dólares.

Artículo 12.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Para la determinación de la base imponible del impuesto se considerará lo siguiente:

a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será de total de activo del año inmediato anterior menos el total de los pasivos corrientes, a cuyo efecto deberá entregar una copia de la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior, los bancos y financieras deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control debidamente legalizados;

b) Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón Santiago y sucursales o agencias en otros cantones del país, así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón pagarán el impuesto en proporción al patrimonio;

c) Para las personas naturales que no están obligados a llevar contabilidad y están obligados a declarar el Impuesto a la Renta, la base del impuesto será el declarado en los formularios del Impuesto a la Renta como patrimonio el 10% de los ingresos declarados en el ejercicio económico anterior o en forma presuntiva; y,

d) Para las personas naturales que no están obligados a llevar contabilidad y no están obligados a declarar el Impuesto a la Renta, la base del Impuesto será el valor declarado en los formularios que para tal efecto entregará la Jefatura de Rentas Municipales considerando como patrimonio el 10% de los ingresos declarados en el ejercicio económico anterior o en forma presuntiva.

Artículo 13.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

De acuerdo con el artículo 92 del Código Tributario la determinación presuntiva se realizará en base a la declaración de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Artículo 14.- OBLIGACION DE EXHIBIR LA PATENTE ANUAL.- Todas la personas que ejerzan

actividad de orden económico, están en la obligación de exhibir la patente anual en un lugar de su establecimiento visible al público desde el acceso al local.

Artículo 15.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos aun cuando la declaración no cause tributos;

b) No facilitar la información requerida por la Dirección Financiera; y,

c) Falta de pago de la obligación tributaria por patente a pesar de las notificaciones realizadas; sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo, concediéndole el termino de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o que justifique objetivamente su incumplimiento; de no hacerlo la Dirección Financiera dispondrá la clausura que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la notificación, la sanción será ejecutada por la Comisaria Municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 16.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a la clausura de ocho días término posteriores al cumplimiento de las obligaciones tributarias de la patente municipal sin perjuicio a iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo 17.- DE LAS EXCENCIONES.- De acuerdo al artículo 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estarán exentos del impuesto a la Patente Municipal, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional del Artesano.

Artículo 18.- PROCEDIMIENTOS.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, particularmente lo dispuesto en el último inciso de su artículo 168, Código Tributario y demás cuerpos legales que sean aplicables.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón Santiago.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones “Napoleón Lucero” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los 7 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

f.) Ab. Adriana Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Certifico que “**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN SANTIAGO**”, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 29 de agosto de 2016 y 7 de noviembre del 2016, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

f.) Ab. Adriana Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Santiago a los catorce días del mes de noviembre del 2016, a las 08h00, recibida “**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN SANTIAGO**”, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo a la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

CERTIFICO: Sancionó y firmo “**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN SANTIAGO**”, el señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los catorce días del mes de noviembre del 2016.

f.) Ab. Adriana Flores Lucero, Secretaria del Concejo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

121 años

de servicio al país





REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec